



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00040-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	Andrés Felipe Giraldo Rendón
Demandada:	Natalia Urea Suescun
Interlocutorio:	Nro. 139 de 2023

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, éste Juzgado,

RESUELVE:

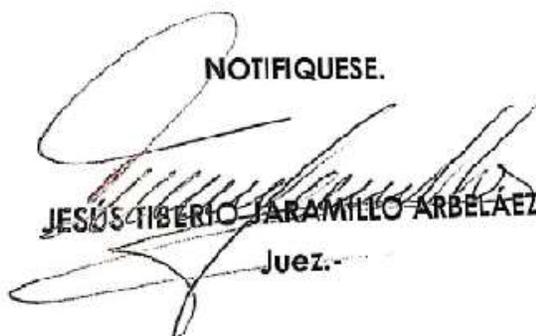
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** formulada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRÉS FELIPE GIRALDO RENDÓN** en contra de la señora **NATALIA UREA SUESCUN**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Notificar y CÓRRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS MATEO CHOACHI JARAMILLO**, identificado con la T. P. Nro. 329.468 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-